

**ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO
Y DEL SANTO SEPULCRO
T O T A N A**

CAPITULO I

TITULO Y FINES; SEDE; ERECCION CANONICA Y REGULACION JURIDICA

ARTICULO 1°.- Con el nombre de "**Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Sepulcro**" se creó en Totana, una asociación pública de fieles, cuyos fines son los definidos en el cánón 298 del Código de Derecho Canónico, como son: promover el culto público mediante los desfiles procesionales y demás actos religiosos y cultos de Semana Santa, fomentar una vida más perfecta y cristiana y realizar actividades de apostolado.

Sus titulares son: **Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Cruz al Hombro y el Cristo Yacente en el Sepulcro**, a cuyas sagradas imágenes se venerará y dará culto público en un Templo de la ciudad de Totana, de acuerdo con las autoridades eclesíasticas correspondientes.

ARTICULO 2°.- La Hermandad atenderá a fines de caridad con los más necesitados, para lo cual, y oído el Consiliario, destinará anualmente una cantidad, que será como mínimo el 5% de las cuotas satisfechas por sus hermanos.

Preferentemente, se atenderá a los casos de más necesidad de entre sus hermanos.

ARTICULO 3°.- La Hermandad tiene, asimismo, como objeto, la colaboración con cuantas instituciones religiosas y seculares tengan como finalidad la mejora de las relaciones sociales.

ARTICULO 4°.- La Hermandad fija su sede en la Casa propiedad de la misma, sita en la C/. San Antonio, 95 de la ciudad de Totana

ARTICULO 5°.- Esta Hermandad reconoce y acta la Suprema Autoridad de la Iglesia Católica en materia de Fé y costumbres, conforme a sus leyes y normas sobre Hermandades y Cofradías.

ARTICULO 6°.- La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Sepulcro tiene como fin particular la conservación de la tradicional costumbre de portar los tronos a hombros, es por ésto que todos los pasos que la Hermandad pueda sacar en los desfiles procesionales, han de ser portados a hombros.

ARTICULO 7°.- Actualmente, la participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Totana es la siguiente:

- Jueves Santo por la tarde, con el trono e imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

- Viernes Santo por la mañana, con el trono e imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

- Viernes Santo por la tarde, con el trono e imagen del Cristo Yacente (Santo Entierro).

En todos los casos, participará dentro de la procesión general que organizada por el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones, tiene su sede en la Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor de Totana.

ARTICULO 8º.- El símbolo de la Hermandad son las iniciales "JHS" recogidas en dos círculos entrelazados que asemejan una corona de espinas.

CAPITULO II

COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LA HERMANDAD

ARTICULO 9º.- Componen esta Hermandad un número ilimitado de hermanos, siendo indispensable para pertenecer a ella, ser católico, observar buena conducta social, moral y religiosa y conducirse con honradez y rectitud. Pudiendo ser motivo de exclusión de la Hermandad el no cumplimiento de dichas circunstancias.

ARTICULO 10º.- Se establece una única categoría de hermanos, a efectos de representación y voto, siendo preciso para acceder a esta condición, el que sea solicitado por escrito por el interesado, para lo cual, el Secretario facilitará el impreso correspondiente, que una vez cumplimentado se presentará a la Junta Directiva para su aceptación o rechazo, de cuya decisión habrá de dar cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 11º.- Por aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá distinguir con la categoría de Presidentes Honorarios y/o Hermanos Mayores Honorarios, Títulos y Distinciones Honoríficas, a las personas físicas o jurídicas que en virtud de sus méritos hayan prestado servicios relevantes a la Hermandad.

ARTICULO 12º.- Cuenta la Hermandad con una Compañía de Caballeros "Armaos" que acompañan en los desfiles procesionales a las imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Sepulcro. Es requisito indispensable para formar parte de los "Armaos" el pertenecer a la Hermandad.

ARTICULO 13º.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la forma de acceso por parte de los hermanos a los "Armaos", así como del número de componentes que desfilarán durante las procesiones.

ARTICULO 14º.- La indumentaria de estos Caballeros "Armaos" estará compuesta por la vestimenta que actualmente compone su uniforme, siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General para cualquier cambio que se vaya a efectuar en la misma.

ARTICULO 15°.- Las Normas por las que se regirán los "Armaos" será un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 16°.- Dentro de los hermanos están, los portadores en los desfiles procesionales de Túnicas Moradas, con los colores de la Hermandad, que son:

- Túnica y capirote alto en terciopelo morado.
- Capa en raso blanco.

Este grupo de hermanos tienen la obligación de participar en todas las procesiones de Semana Santa acompañando a las imágenes representativas de la Hermandad.

ARTICULO 17°.- Las Normas por las que se regirán los componentes del grupo que desfila con Túnicas Moradas, será un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 18°.- Como órgano supremo de decisión de esta Hermandad y del cual emanarán las decisiones fundamentales de dirección, figura la Asamblea General. La misma la constituyen todos los hermanos que, encontrándose al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad, no se encuentren sometidos a ningún tipo de sanción.

ARTICULO 19°.- La Asamblea General se reunirá un mínimo de dos veces al año, convocada por el Presidente, para lo cual, el Secretario enviará con la antelación suficiente cartas de citación a todos los hermanos.

ARTICULO 20°.- Como órgano de Gobierno de la Hermandad, figura la Junta Directiva, cuya composición mínima sera la siguiente:

- Presidente (que lo será también de la Hermandad)
- Vicepresidente (pudiendo llegarse hasta dos)
- Consiliario (de acuerdo con lo establecido en el Art. 21)
- Secretario
- Tesorero
- Vocales (como mínimo tres).

Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, tendrán que ser confirmados en sus cargos por el Obispo de la Diócesis.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva, ninguna persona que ejerza cargo político en activo.

ARTICULO 21.- La Hermandad tendrá un Consiliario, al cual corresponderá la labor de dirección espiritual de la misma, cuidar de que en ella se conserve la integridad de la Fé y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Tendrá a su cargo la representación de la Iglesia en todos los actos de la Hermandad.

El Consiliario será el párroco de la Arciprestal de Santiago el Mayor de Totana, a no ser que el Obispo Diocesano, por sí mismo o a petición de la Hermandad designe a otra persona.

Su actividad se rige por los preceptos del Derecho Canónico y por los presentes estatutos.

CAPITULO III

FUNCIONES DELA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22°.- Será función primordial de la Asamblea General, la elección y nombramiento de la Junta Directiva, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV.

ARTICULO 23.- La aprobación de los Presupuestos y Balances Anuales que obligatoriamente tendrá que presentarle la Junta Directiva, una vez finalizada la Semana Santa de cada año y en un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 24°.- La toma de decisiones de carácter extraordinario que conlleve cambios sustanciales en la estructura, desarrollo y funcionamiento de la Hermandad y su participación en los desfiles procesionales.

ARTICULO 25°.- La aprobación o desestimación de las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta Directiva o su Presidente.

ARTICULO 26°.- La aprobación de nuevos hermanos, que de acuerdo con el artículo 10 hayan sido admitidos o rechazados por la Junta Directiva.

ARTICULO 27°.- La aprobación o desestimación de las distinciones de Presidentes Honorarios y/o Hermanos Mayores Honorarios, Títulos o Distinciones Honoríficas que puedan ser propuestas por la Junta Directiva.

ARTICULO 28°.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto para lo estipulado en los art. 35 y 52, debiendo realizarse como norma general mediante votación secreta, si bien se concede autoridad al Presidente, para cuando los casos a su juicio lo permitan, consentir que se realicen las votaciones a mano alzada. Caso de empate, será el voto de calidad del Presidente quien decida.

ARTICULO 29°.- El número de Hermanos presentes para que tengan validez las decisiones de la Asamblea General, será de la mitad más uno en primera convocatoria y los presentes en segunda , con un mínimo de veinticinco.

CAPITULO IV

FORMA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERIODO DE GESTION

ARTICULO 30°.- Previo a la elección de nueva Junta Directiva, se establecerá un periodo de treinta días para la presentación de candidaturas, periodo que coincidirá con los últimos treinta días de mandato de la Junta Directiva cesante, en el mismo momento que se abre un plazo de presentación de candidaturas, la Asamblea General nombrará una Junta Electoral, que será la encargada de recoger y presentar las candidaturas, así como de fijar la fecha de las votaciones y de dirigir y presidir las mismas.

El plazo para la celebración de las elecciones, una vez finalizado el de presentación de candidaturas, estará comprendido entre los quince y treinta días siguientes.

ARTICULO 31°.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Secretario y el último como vocal, su designación como ya queda dicho, corresponde a la Asamblea General, debiendo los elegidos reunir las siguientes condiciones:

- Tener una antigüedad mínima de tres años.
- No pertenecer a la Junta Directiva cesante.
- No estar incluido en ninguna de las listas que se sometan a votación.
- No encontrarse sometido a ningún tipo de sanción.

ARTICULO 32°.- Las candidaturas estaran compuestas por listas completas, con un mínimo de siete personas y un máximo de dieciocho, debiendo consignar para cada una de ellas el cargo que va a desempeñar.

Para poder ser incluido en una lista se requiere lo siguiente:

- Tener un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad.
- No estar sometido a ningún tipo de sanción.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad.

ARTICULO 33°.- El desempeño de los diferentes cargos con incompatibles, siendo preciso el nombramiento de una nueva persona, cuando por el motivo que fuere, alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara en su cargo, este nuevo nombramiento corresponde al Presidente, el cual queda obligado a comunicarlo a la Asamblea General.

ARTICULO 34°.- Como periodo de gestión de cada una de las Juntas Directivas, se establece el de cuatro años, pudiendo ser reelegida por periodos sucesivos y de forma indefinida. Con antelación suficiente a la finalización de su mandato, tendrá que convocar Asamblea General para poner en funcionamiento el mecanismo de elección de nueva Junta Directiva, de acuerdo con lo indicado en los artículos 30, 31 y 32 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 35°.- El número de votos necesarios para salir elegida Junta Directiva, será de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria y de mayoría simple en segunda. La votación será secreta cuando así lo solicite alguno de los asistentes.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36°.- Como derechos y obligaciones del Presidente, figuran las siguientes:

1°.- Presidir todas las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, llevando la dirección de las mismas.

2°.- Representar a la Hermandad en todos los actos oficiales y religiosos para los que sea requerido.

3°.- Nombrar para las vacantes que se pudieran producir, a las personas que juzgue conveniente, dando cuenta a la Asamblea General. Caso de producirse la dimisión en bloque de la mayoría de la Junta Directiva, el Presidente convocará Asamblea General para poner en funcionamiento el mecanismo de elección de nueva Junta Directiva.

4°.- Autorizar con su firma, las Actas que se extiendan de las Asambleas Generales por el Secretario, que también habrá de firmarlas.

5°.- Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.

6°.- Citar a Asamblea General siempre que lo crea conveniente y como mínimo las veces que estos Estatutos establecen y siempre que lo soliciten por escrito un mínimo del diez por ciento (10%) de los hermanos.

7°.- Ejercer la máxima autoridad y gobierno de esta Hermandad, tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.

8°.- Podrá llamar la atención privada o públicamente a los miembros de la Hermandad por cualquier falta cometida, pudiendo proponer a la Asamblea General al sanción que se considere más adecuada.

9°.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes jurídicos necesarios, para el ejercicio de las acciones legales oportunas, caso de que circunstancias extremas así lo aconsejen.

10°.- Cuidar del estricto cumplimiento de estos Estatutos.

11°.- Decidir en las votaciones en caso de empate, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

ARTICULO 37°.- Será función del o los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia justificada o enfermedad, así como llevar a cabo todas las funciones que este le encomiende.

ARTICULO 38°.- Serán funciones del Secretario las siguientes:

1°.- Asistir a las Asambleas Generales, levantando de cada sesión, el Acta correspondiente.

2°.- Conservar en su poder el inventario de las imágenes y tronos de la Hermandad, así como, de todas las propiedades de ésta, en el Libro que existirá para tal efecto.

ARTITULO 39°.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

1°.- Hacerse cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Hermandad, firmando los oportunos recibos a la persona interesada, haciendo inmediatamente los necesarios asientos en el Libro correspondiente que llevará a tal efecto.

2°.- Efectuar los pagos a que venga obligada la Hermandad, exigiendo el oportuno justificante para su posterior anotación en el Libro correspondiente. Los recibos que se le presenten al cobro deberán ir visados por el Presidente.

3°.- Aperturar las cuentas bancarias necesarias para la apropiada administración de los fondos de la Hermandad, de los cuales se dispondrá mediante dos firmas mancomunadas de entre el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

ARTICULO 40°.- Como funciones de los vocales se establecen las siguientes:

1°.- Todas las que por delegación de cualquiera de los cargos les sean encomendadas por el Presidente.

2°.- La colaboración con cualquier miembro de la Junta Directiva.

3°.- La presencia con voz y voto, igual que la de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en todas las reuniones que ésta realice.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

ARTICULO 41°.- Todos los hermanos, independientemente de su antigüedad, tienen derecho a participar en las Asambleas Generales, manifestar sus opiniones de forma ordenada y votar en cuantas cuestiones se traten, excepto los menores de 18 años, que no tendrán derecho a voto hasta alcanzar esa edad. Tienen asimismo, derecho a portar los tronos siempre que lo manifiesten en la forma oportuna, y en la Asamblea General que se celebrará cada año a tal efecto, se le acepte.

Se establecerá un Reglamento de Régimen Interno para las normas por las que han de regirse los portadores de los tronos, así como de la forma de acceso para aquellas personas, sean o no hermanos, que hacen promesa para portar los tronos.

ARTICULO 42°.- Todos los hermanos tienen el derecho, que debe ser considerado como un deber, a participar en las procesiones y demás actos que anualmente se organizan, debiendo asistir a los que así lo requieran con la Túnica y distintivos propios de la Hermandad.

ARTICULO 43°.- Todos los hermanos podrán optar a los cargos de Comisarios de Filas y de Tronos, así como a los de Ayudas de Trono en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará antes de cada Semana Santa.

ARTICULO 44°.- Todos los hermanos tiene el deber y la obligación de:

- Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- Abonar puntualmente las cuotas fijadas para cada mensualidad.
- Abonar la cuota de entrada
- Participar en todos los actos y reuniones de la Hermandad.
- Acatar los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 45°.- Anualmente y en fecha de Viernes de Dolores, la Hermandad solicitará la celebración de una Misa por los hermanos fallecidos.

ARTICULO 46°.- Los hermanos pertenecientes a ésta, podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia expresa.
- Por sanción disciplinaria.
- Por dejar impagadas las cuotas de un año. Los hermanos que causen baja por impago de cuotas, podrán ser readmitidos siempre y cuando paguen la deuda que corresponda desde su último pago hasta el momento en que solicite su readmisión.

ARTICULO 47°.- Los hermanos que actuen de forma atentatoria contra el buen nombre y prestigio de esta Hermandad, o que incumplan estos Estatutos, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente. Estas sanciones quedan tipificadas de la siguiente forma:

- Leves: Serán sancionadas con amonestación privada o pública.
- Graves: Serán sancionadas con la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, por un periodo de un (1) año.
- Muy graves: Estas faltas llevarán aparejada la pérdida de la condición de hermano de forma total y absoluta, sin posibilidad de poder volver a adquirirla.

La reincidencia en falta grave será considerada como muy grave.

ARTICULO 48°.- La imposición de las sanciones corresponde a la Junta Directiva para las faltas leves y a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para las graves y muy graves.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49°.- Esta Hermandad se contituye con una duración indefinida, no pudiendo ser disuelta si queda un mínimo de veinte (20) hermanos que deseen conservarla.

Sin embargo, en el caso improbable de llegarse a su disolución, el remanente en metálico que pudiera existir se repartirá entre las Parroquias de la ciudad de Totana, para que lo distribuyan entre los pobres. Las Imágenes y objetos religiosos se donarán a las mismas Parroquias para su exposición al culto, en ellas o en los lugares que estimasen oportunos, no pudiendo en ningún caso ser enajenados ni trasladados fuera de la ciudad. El local y demás bienes pasarán igualmente a propiedad de las Parroquias de Totana, para que estas lo destinen al uso y recreo de la Tercera Edad, sin posibilidad de ser enajenados en un periodo de cincuenta (50) años.

ARTICULO 50°.- Caso de haberse llegado a la disolución de la Hermandad, los hermanos que perteneciesen a ella en dicho momento, despondrán de un plazo de veinticinco (25) años para volver a constituirla con derecho a que les sean devueltos los bienes donados. Una vez transcurrido este periodo se extingue toda posibilidad de solicitar su devolución.

ARTICULO 51°.- Para cualquier cuestión no recogida expresamente en los presentes Estatutos o en el caso de duda, se estará a lo que determine la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 52°.- La reforma de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, la cual solicitará la aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica de cuantos cambios desee introducir.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Acuerdos, Disposiciones, Reglamentos o Normas que existieran con anterioridad, pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General, reunida en sesión ordinaria el día 15 de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, y, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por S. E. Rvma. el Obispo de la Diócesis.